



CUT: 130668-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0883-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 01 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 130668-2025**, de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Asimismo, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, el numeral 115.2) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin. Aunado a ello, los numerales 223.1) y 223.2) del artículo 223° establecen que, constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Además, que las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, precisa que la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni

la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado, debiendo el administrado presentar llenado el Formato Anexo N° 24;

Que, el numeral 5.7) de la Resolución N° 343-2019-ANA/TNRCH de fecha 15 de marzo de 2019, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, adopta el criterio que constituyen obras mínimas en fuente natural de agua, aquellas obras de encauzamiento y defensas ribereñas que están destinadas a la protección de poblaciones o infraestructuras, las cuales no contemplan para su ejecución, la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, ni el volumen, menos la calidad de los recursos hídricos;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 20 de junio de 2025, el administrado Angel Crisanto Aguilar Guido, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04063912, con domicilio en la Carretera Central Km. 332 - Centro Poblado de Cajamarquilla - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Región de Pasco; solicita la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el Río Huallaga; consideradas en el proyecto denominado "Descolmatación del Río Huallaga en un Tramo de 0+100 KM, en el Sector de Cajamarquilla - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Región de Pasco";

Que, por medio de la Carta N° 451-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA de fecha 20 de junio de 2025, se invita al administrado a participar en la inspección ocular, a realizarse con fecha 25 de junio de 2025. De ahí que, luego en la diligencia programada fue suscrita el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 053-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA/U_ALAAH5, donde el profesional precisa que el expediente administrativo no presenta observaciones técnicas, que la fuente natural de agua se encuentra colmatada, que el tramo de interés propuesto coincide con lo georreferenciado en campo, que no se autoriza la extracción de material de acarreo, y que no existen oposiciones formuladas por parte de terceros. Finalmente, con la Carta N° 001-2025-ACAG de fecha 23 de julio de 2025, el administrado comunica que ejecutará las actividades de descolmatación en el área de intervención, desde el 24 de julio de 2025 hasta el 21 de septiembre de 2025;

Que, mediante el Informe Técnico N° 237-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA/EMCM de fecha 08 de agosto de 2025, el profesional de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, concluye que es factible otorgar la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el Río Huallaga; por un plazo de sesenta (60) días calendarios, computados desde el 24 de julio de 2025 hasta el 21 de septiembre de 2025; a favor del administrado Ángel Crisanto Aguilar Guido, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04063912, puesto que cumple con las prerrogativas técnicas del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 237-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTOHUALLAGA/EMCM, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el Río Huallaga; consideradas en el proyecto denominado "Descolmatación del Río Huallaga en un Tramo de 0+100 KM, en el Sector de Cajamarquilla - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Región de Pasco"; a favor del administrado **ANGEL CRISANTO AGUILAR GUIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04063912, de acuerdo a las siguientes características detalladas:

Titular	Ángel Crisanto Aguilar Guido		DNI	04063912
Nombre de la obra o actividad	"Descolmatación del Río Huallaga en un Tramo de 0+100 KM, en el Sector de Cajamarquilla - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Región de Pasco"		Tipo de intervención	Privado
Ubicación de la obra o actividad	Política		Unidad hidrográfica	
	Región Provincia Distrito Sector	Pasco Pasco Yanacancha Cajamarquilla	49849 - Intercuenca Alto Huallaga	
			ALA	
			Alto Huallaga	
Fuente de agua	Tipo	Superficial	Nombre	Río "Huallaga"
Ubicación geográfica (Coordenadas UTM DATUM WGS84)	Ambas márgenes: Punto inicial : 370 317 m E - 8 835 582 m N Punto final : 370 378 m E - 8 835 657 m N Longitud de tramo : 100.00 m			
Componentes de las obras mínimas				
Actividad por realizar	<p>a) Mantenimiento de cauces: Limpieza y descolmatación del Cauce del Río "Huallaga" en el siguiente tramo: • Centro Poblado de Cajamarquilla: Longitud : 100.00 m Ancho promedio : 3.50 m Volumen aproximado : 350.00 m³</p> <p>b) Otras similares de protección: Conformación de protección con material propio del Río "Huallaga" de manera homogénea en ambas márgenes (tramos erosivos y débiles de la ribera).</p>			
Plazo de ejecución	Sesenta (60) días calendarios, computados desde el 24 de julio de 2025 hasta el 21 de septiembre de 2025.			

Artículo 2º.- OTORGAR el plazo de sesenta (60) días calendarios, computados desde el 24 de julio de 2025 hasta el 21 de septiembre de 2025, para la ejecución de las obras mínimas en la fuente natural de agua por el administrado, acorde al cronograma de actividades adjuntado en su propuesta.

Artículo 3º.- DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, supervise que la ejecución de las obras mínimas sea en el lugar autorizado, así como de acuerdo a las condiciones establecidas en la resolución directoral, con la finalidad de evitar daños y perjuicios en contra de terceros o del Estado.

Artículo 4º.- PRECISAR que el administrado asumirá la responsabilidad civil, penal y/o administrativa, ante cualquier eventualidad que pudiera generar daños y perjuicios a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras mínimas autorizadas en la resolución directoral.

Artículo 5º.- NOTIFICAR con la resolución directoral, al administrado Ángel Crisanto Aguilar Guido, con domicilio en la Carretera Central Km. 332 - Centro Poblado de Cajamarquilla - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Región de Pasco; así como

mediante notificación electrónica, a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA